



BOLETÍN ECLESIASTICO

DEL

Obispado de Astorga.

SUMARIO.—Bendición Papal.—Carta Encíclica de Su Santidad.—Decreto de la Sagrada Congregación de Ritos.—Nombramientos.—Aviso.—Sentencia del Juzgado de Ponferrada, recaída en juicio apelado sobre el pago de ofrendas.‡

BENDICIÓN PAPAL

Después de la Misa Pontifical que, con el favor de Dios, celebrará nuestro Excmo. é Illmo. y Rdmo. Prelado en la Santa Iglesia Catedral el próximo día de la Inmaculada Concepción, dará la Bendición Papal con indulgencia plenaria, que ganarán los fieles que asistan, pregarados con recepción de los santos sacramentos de Penitencia y Comunión.



CARTA ENCÍCLICA
DE NUESTRO SANTÍSIMO SEÑOR
LEON

POR LA DIVINA PROVIDENCIA

PAPA XIII

DE JESUCRISTO REDENTOR

*A los Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos y ordinarios
en paz y comunión con la Santa Sede Apostólica:*

SALUD Y APOSTÓLICA BENDICIÓN:

Aunque no sea posible vislumbrar lo porvenir con el ánimo exento de inquietudes, y además, haya no pocos motivos para temer serias calamidades así en el orden público como en el privado; no obstante, parece que, con el favor divino, los últimos fulgores del siglo que fenece dejan entrever algunos destellos de esperanza y de consuelo. Porque no es posible creer que el presente renacimiento de la fe y piedad cristianas y el deseo de los bienes que atañen al espíritu, tan expresa y claramente manifestados en estos días con vigor y lozanía entre gran muchedumbre de fieles, no redunden en provecho del bien común de toda la cristiandad. Y en medio de los halagos mundanales y no obstante los obstáculos que la piedad halla por todos lados, á la señal de la voluntad del Pontífice, hé aquí que de todos los países del orbe una muchedumbre numerosa corre á los umbrales de los Santos Apóstoles, y tanto los moradores de la Ciudad Eterna como los extranjeros vienen á cumplir sus deberes religiosos y actos de piedad públicamente, y confiados en el perdón é indulgencia ofrecidos por la Iglesia, muestran mayor empeño en procurarse los medios que les guien á la perfección de sus almas. Y ¿á quién no conmoverán estos actos de piedad ferviente, que todos presenciemos ahora y que todo el linaje humano tributa con mayor fervor del acostumbrado á su Divino Salvador?

Digno de los mejores tiempos del Cristianismo será en verdad este hermoso espectáculo con el cual desde Oriente á Occidente millares de almas unidas en afecto y caridad aclaman y ensalzan la gloria y el nombre de JESUCRISTO. Y pluguiese á los altos cielos que las chispas de tan piadoso fervor se trocasen en vasto incendio y el edificante ejemplo de muchos contagiase santamente á todos los demás. Porque ¿acaso la vuelta de la sociedad entera al espíritu cristiano y virtudes primitivas de otros tiempos mejores, no es la mayor necesidad de los tiempos modernos? El mal mayor y más irascendental si cabe, para omitir otros muchos, ni es otro que tener los oídos cerrados á la verdad y no querer oír la voz que exhorta á la renovación de tal piedad adormecida. Si todos *conociesen el don del Señor* y pensaran seriamente que no puede darse mayor desventura que haber abandonado al Salvador del género humano y haberse apartado de las enseñanzas y prácticas del Cristianismo; ciertamente se levantarían briosamente y, mudando de camino, volverían sobre sus pasos para evitar una perpétua é inevitable ruina.

Cierta cosa es que el hecho de defender y amplificar en la tierra el reinado del Hijo de Dios y por medio de la comunicación de los divinos dones procurar que todos los hombres se salven, es oficio y cargo especial de la iglesia, y tan peculiar suyo, que en ello principalmente estriba su autoridad y su potestad suprema. A tal fin Nos parece haber enderezado Nuestra solicitud y actividad en el árduo y trabajoso cargo del Sumo Pontificado, y en cuanto á Vosotros, Venerables Hermanos, estamos ciertos de que Nos habéis secundado admirablemente y de continuo con vuestra solícita actividad y laborioso celo. Pero tanto Nós como Vosotros debíamos hacer mucho más, atendidas las condiciones de los tiempos presentes, y ahora que se ofrece la oportunidad tan especial del Año Santo, es conveniente difundir, con mayor empeño si cabe, el conocimiento y amor de Nuestro Señor Jesucristo, enseñando, persuadiendo y exhortando por do quiera que Nuestra voz sea oída, y no solo á los que dócilmente oyen las enseñanzas cristianas, sinó también á aquellos que, más desdichados aún, conservando el nombre de cristianos, viven una vida sin fe y no

confortada por el amor de Jesucristo. Grandemente compadece-
mos á los tales, y á estos de un modo especial queremos avisar el
grave riesgo que les amenaza si no se apresuran á volver en sí de
su error lamentable.

No haber conocido jamás á Jesucristo es en realidad de verdad
mal sumo y grave desdicha, pero al fin y á la postre está exento
de ingratitud y obstinación; mas rechazar á Cristo ú olvidarse de
Él después de haberlo conocido, es un daño tan excesivo y per-
nicioso apenas concebible en criatura racional alguna. Porque Él
es el principio y origen de todos los bienes, y como sin el concur-
so benéfico de Cristo era imposible el rescate del humano linaje,
de la misma manera, sin el concurso de su virtud, no es posible en
modo alguno conservar sus preciosos frutos. «No hay para qué
buscar la salvación en otro alguno. No se ha dado debajo del cie-
lo otro nombre á los hombres en el cual convenga que todos sea-
mos salvos». (1) Y qué cosa sea la vida humana en donde falta
Jesús, «que es virtud y sabiduría de Dios,» y á qué abyección y
desesperado extremo lleguen los costumbres sin Él, lo muestran
harto tristemente, y con propios ejemplos, los pueblos privados
de la luz de la fe. Basta para ello recordar la imagen y semejanza
que de ellos traza el Apóstol de las gentes (2) llamándoles ciegos
de entendimiento, corrupción de la naturaleza, formas monstuo-
sas de superstición y libertinaje y cualquiera se ve sobrecojido á
un mismo tiempo de una amarga impresión de compasión y ho-
rror al considerarlo.

Todas estas cosas que recordamos serán reconocidas de to-
dos, pero quizás atentamente consideradas de pocos. Creemos
que realmente el número de incrédulos é indiferentes no sería
tan considerable si más á menudo se cultivase la memoria de los
divinos beneficios y más frecuentemente se reflexionase desde qué
abismo hasta qué alteza fué encumbrado el hombre por obra de
Jesucristo.

Desheredada y en destierro la humanidad desde muchos si-

(1) Act. IV. 12.

(2) Ad Romanos I.

glos, se precipitaba en un abismo de perdición, y envuelta en los terribles y lamentables males en que la sumió el pecado de nuestros primeros padres y en otros muchísimos, ni le aprovechaba obra ninguna humana, hasta que enviado de los cielos apareció Cristo Jesús como libertador de tan afrentoso cautiverio. A Él nos había prometido el mismo Dios como vencedor y dominador futuro de la serpiente infernal, desde el principio del mundo, y por tal razón todos los siglos subsiguientes esperaban su advenimiento con ansiedad y expectación.

En Él estaba puesta toda esperanza, según testimonio de los sagrados Profetas, y hasta las leyes, hazañas, costumbres, vicisitudes, ceremonias y sacrificios del pueblo elegido entre todos lo presignificaron claramente, afirmando que la salvación total y perfecta del humano linaje de Él debía depender; el Cual sería á la vez Sacerdote Sumo, Hostia aplacable, Restaurador de la libertad humana, Príncipe de la Paz, Doctor de todas las gentes y fundador de un Reino perpétuo hasta la eternidad.

Bajo tales títulos, imágenes y profecías, varios en la forma, pero concordés en el objeto, ningún otro venía designado sino Aquel que por la grandísima caridad con que nos amó iba á ser un día inmolado por nuestra salud. De ahí que cuando alborearon los tiempos fijados por el divino designio, el Unigénito Hijo de Dios, hecho hombre, dió con su sangre satisfacción colmada sobre toda medida á la ofendida majestad del Padre, y de esta manera hizo propiedad suya al género humano rescatado por tan alto precio. *No habeis sido rescatados con el precio de cosa corruptible, ni de oro, ni de plata.... sino con la preciosísima sangre de Cristo. que fué como el cordero inmaculado é incontaminado* (1). Y así fué como todos los hombres, que ya le pertenecían y estaban sujetos á su dominio á título de creación y conservación fueron hechos de nuevo suyos con pleno derecho á título de verdadera y propia redención. *No os pertenecéis, porque habeis sido comprados á grandísimo precio* (2) Hé ahí como Dios renovó todas las cosas en Cristo.

(1) I S. Pet. II. 18 y 19.

(2) I ad Cor., VI. 20.

Tan luego como Jesús hubo cancelado el decreto dictado contra nosotros el vándolo en la cruz, se apaciguó al punto la ira divina; al linaje humano caído y errante fuéle quitada la cadena de la antigua servidumbre, quedó reconciliado con Dios, recobró la gracia, se le abrieron de nuevo las puertas de la eterna bienaventuranza, y se le confirió el derecho y se le suministraron los medios de conseguirla. Entonces el hombre, como despertando de un largo y mortífero letargo, percibió la luz de la verdad por tantos siglos deseada y buscada inútilmente; entonces conoció haber nacido para destinos sin parangón más dignos y excelsos que las cosas sensibles, de suyo frágiles y caducas, consideradas hasta aquel punto como único fin y término de sus pensamientos y de sus aspiraciones; entonces compendió que el carácter constitutivo de la vida humana, que la ley suprema, que el fin al cual debe referirse todo, se reduce á que el hombre salido de la mano de Dios, á Dios tiene que volver.

Procedentes de este principio: y asentados sobre esta base, resurgió el conocimiento de la dignidad humana; palpitaron los corazones movidos del sentimiento de la fraternidad común, y como consecuencia, los deberes y los derechos fueron ya llevados á la perfección, ya establecidos íntegramente, por lo cual las virtudes florecieron por doquier, en tal manera, como jamás pudo imaginarlo la antigua filosofía.

Por lo cual los pareceres, sentimientos, costumbres y norma de vida de la sociedad cambiaron radicalmente, y al ser más extendido el conocimiento del Redentor entre los hombres y al infiltrarse hasta las entrañas de los ciudadanos su virtud desarraigadora de todo vicio, se siguió tal mudanza de costumbres que se mudó totalmente la faz del orbe entero gracias á la nueva sociedad cristiana.

Y el recuerdo de tales cosas proporciona no solo, Venerables Hermanos, una infinita complacencia, sino también una lección elocuentísima que los enseña á tributar en cuanto podamos un profundo tributo de hacimiento de gracias á Nuestro Salvador.

Y ¿no nos corresponde considerar que por haber sido regenerados desde nuestros orígenes primitivos de perdición hasta la salvación más cierta nos pertenecen unos bienes inmortales y perennes originados de la perpétua virtud y eficacia de la redención? Quien reparó una vez la naturaleza humana perdida por el pecado, la conserva aún y la conserva eternamente. *Se dió la redención á sí mismo* (1). *En Cristo seremos todos vivificados.* (2) *Y su reino no tendrá fin* (3).

Así que, por decreto de Dios, la salvación de todos y de cada uno está cifrada en Jesucristo, y los que á Este abandonan se labran ciegamente su perdición y al propio tiempo, en cuanto está de su parte, hacen que la muchedumbre de calamidades que el Redentor piadosamente apartaría del linaje humano, sobrevengan sobre este con mayor intensidad. Están, pues, en un lamentable error todos aquellos que, presumiendo andar más lejos de la meta propuesta, tuereen por caminos tortuosos de la vía recta y segura. Y de un modo semejante, si hay quien rechace la luz de la verdad pura y sincera no podrá hacer otra cosa que obscurecer su mente con tinieblas y pervertir su corazón con perniciosas máximas y principios. Y como la vida la verdad y el camino únicamente se hallan en Cristo. *Yo soy el camino, la verdad y la vida* (4), se sigue de aquí que abandonado Jesús, quedan abandonados también aquellos tres principios necesarios para toda salvación.

Necesario es ahora á todas luces, y la oportunidad de ello se hace notar más y más, demostrar que fuera de Dios nada puede hallar la voluntad humana donde descansar perfectamente, ni entre la misma abundancia de bienes, como cada cual habrá experimentado íntimamente muchos veces. Dios es el fin total del hombre, y mientras éste vive en la cárcel corruptible del cuerpo no hace otra cosa más que arrastrar una existencia del

(1) I ad Timoth. II—6

(2) I ad Cor. XXV—23

(3) Luc. I—33

(4) Joan. XIV—6

todo semejante á una peregrinación. Así, pues, nuestro *Camino* es solo Jesucristo, y en la carrera tan accidentada y trabajosa de esta vida mortal, no podemos llegar al término propuesto, que es la posesión perfecta de todos los bienes comprendidos en Dios, sin la guía y tutela del mismo Jesús. *Nadie puede llegar al Padre, sino por Mí* (1). Y ¿de qué manera, sino por Él? Primero y principalmente por la eficacia de su gracia, que por otra parte, sería *vacía* é ineficaz si el hombre despreciase sus leyes y preceptos.

Y había ello de ser así, por cuanto adquirida la salvación por medio de Jesús, dejó su ley como salvaguardia al género humano, con la cual rigiéndose, y convertidos de la vida del pecado, pudiesen todos los hombres tender á su fin, que es Dios, con seguridad absoluta. *Yendo, enseñad á todas las gentes.... enseñadles á guardar todo lo que os encomendé.... Guardad mis mandamientos* (2), lo cual debe entenderse que lo principal de la profesión de fé cristiana, y lo mas necesario de ella es entregarse del todo á Jesucristo, y mostrarse dócil á sus preceptos como Señor y Rey sumo de todas las Cosas, y hacer tal rendimiento con voluntad total y devotísima. Grande cosa es esta y que exige ciertamente y á menudo no poco trabajo, constancia y esfuerzo sobre sí mismo. Aunque la naturaleza humana haya sido reparada por dón y beneficio singular del Redentor, hay que conceder también que sobrevive en cada uno de nosotros una cierta enfermedad y debilidad viciosa. Los apetitos arrastran de aquí para allá al hombre, y las seducciones de las cosas externas impelen fácilmente al ánimo para que vaya en pós, nó de lo que Cristo manda, sino de lo que más halagüeño sea á los sentidos. Pero, no obstante, hay que luchar y empeñarse por todos medios en luchar contra las pasiones en *obsequio de Jesucristo*, las cuales, sino obedecen á la recta razón, dominan totalmente al hombre, lo arrebatan á Cristo y lo esclavizan. *Hombres enagenados, réprobos en la fe, no practican para no servir.... sirven únicamente á la triple pasión ó del pla-*

(1) Joan. XIV—6

(2) Math. XXVIII—19 y 20

cer, ó del honor, ó del espectáculo (1), ó pública vanidad. Y de tal manera todos hemos de estar ocupados en tal lucha, que debemos sufrir toda molestia é incomodidad por causa de seguir y obedecer á Cristo. Difícil cosa es rechazar cosas tan deleitables, y áspero y duro despreciar por mandato de Cristo aquello que naturalmente reputamos bienes del cuerpo y de fortuna; pero al hombre cristiano le conviene del todo ser sufrido y valeroso si quiere cumplir el precepto de la vida cristiana, ¿Hemos olvidado acaso de qué cuerpo y cabeza somos miembros? Proponiéndose el gozo con antelación, arrojó Jesucristo el tormento de la Cruz que nos prescribió á nosotros mismos para nuestra abnegación y provecho. Y toda la dignidad de la humana naturaleza depende precisamente de este afecto y deseo. Así lo entendió la misma sabiduría de la antigüedad, ya que hacer que la parte superior de nuestra alma gobierne á la inferior y éste está sujeta á aquélla, no debe reputarse como humillación de una voluntad rendida, sin antes al contrario, ha de ser tenido como cierta virtud noble y generosa muy conforme con la alteza de nuestra humana dignidad.

Por otra parte, muchas cosas hay dignas de ser sufridas por la condición de nuestra humana naturaleza, ya que es cosa cierta que nadie puede procurarse una vida exenta de todo dolor y colmada de toda suerte de felicidades sin contravenir con ello la ley y precepto de Nuestro Divino Creador, quien estableció sabiamente que las consecuencias de la primera culpa fuesen para nosotros acerbos y dolorosos. Así, pues, es muy natural no esperar el fin del dolor humano en esta vida de amarguras, antes conviene á todos prepararnos para arrostrar varonilmente el dolor y la contrariedad, con los cuales aprendemos á esperar con mayor certeza bienes grandísimos é imperecederos. Ciertamente que Cristo no prometió la eterna bienaventuranza de los cielos ni á las riquezas, ni á los dados á vida muelle y delicada, ni á los que abundan en dignidades, sino á los que viven en llanto y dolores, padecen sed de justicia y son limpios de corazón.

Fácilmente se deduce de lo expuesto, qué se puede esperar de

(1) S. Aug. De vera rel., 37.

aquellos que inducidos por el error de su soberbia, despreciando el Reino de Cristo ponen y encumbran á un hombre mortal sobre todas las cosas y proclaman que es preciso acatar en todo la humana razón y la naturaleza vana, mientras no pueden ni alcanzan á definir este reinado como sea.

El Reino de Cristo tiene su fuerza y forma en la caridad divina, y la suma de su fundamento es el amar santa y ordenadamente. Y necesariamente, siendo ello así, se sigue que todo deber ha de ser guardado inviolablemente, que en nada se han de mermar los derechos ajenos, que se han de reputar por inferiores las cosas humanas á las celestes, y anteponer el amor de Dios á todas las cosas. Y esta dominación del hombre sobre sí mismo toda estriba en el amor de Cristo, á quien rechazar ó empeñarse en no conocer es propio de alma vacía de caridad y falta de devoción.

Gobierne el hombre en nombre de Jesucristo, pues, pero con esta sola y única condicion: la de servir á Dios primeramente é inspirar en la ley divina su norma y sistema de vida.

Entendemos por ley de Cristo, no solamente los preceptos naturales de las costumbres y todo lo que los antiguos recibieron directamente de Dios y que Cristo perfeccionó á maravilla declarándolo y sancionándolo sabiamente; sino que entendemos además comprendido en ello el resto de su doctrina y todas las cosas verbalmente establecidas por Él. Y de todo ello la Cabeza es la Iglesia, aún más; de nada se hace Jesucristo Autor ó Legislador que la Iglesia no lo comprenda ó abrace como propio. Por fin, con el Ministerio de la Iglesia quiso perpetuar gloriosamente el cargo que le señaló su Padre, dándole y confiriéndole por una parte todos los auxilios conducentes á la salvación del linaje humano, y por otra, sancionando seriamente que en lo sucesivo los hombres obedeciesen á la Iglesia y con todo empeño la tuviesen por guía en la carrera de esta vida mortal: *Quien á vosotros oye, á Mi oye; quien á vosotros desprecia á Mi desprecia* (1). Por lo cual la ley de

(1) Luc X — 16.

Cristo se ha de buscar totalmente en la Iglesia y así el camino seguro para al hombre serán Cristo y la Iglesia á la vez; Aquel por sí mismo y por su naturaleza, y ésta por el mandato especial y divino y la comunicación de la potestad. De todo lo dicho se sigue con evidencia que todos aquellos que pretenden alcanzar la salvación fuera de la Iglesia, sigüen caminos extraviados y en vano se esfuerzan para conseguirlo.

Y lo mismo acaece con los individuos que con las naciones las cuales forzosamente caen en el abismo de la ruina si se apartan del *Camino*. El Hijo de Dios procreador y redentor de la naturaleza humana es Rey y Señor de todo el universo mundo y tiene la potestad y sumo dominio sobre toda sociedad civil que ellos constituyan. *Dióle toda potestad y honor y reino; y todos los pueblos tribus y lenguas servirán al Mismo (1) Yo, pues, estoy constituido como Rey por El., Y te daré las gentes en herencia tuya, y tu posesión tendrá por límites los términos de la tierra (2)*. Debe pues, en toda sociedad humana estar en vigor la ley de Cristo, de suerte que no tenga carácter privado solamente, sino público, y ser á la vez guia y maestra de toda norma de vida. Y porque esto ha sido dispuesto así y así decretado por Dios, á nadie es lícito el impugnarlo; y así mal proveerán los intereses y beneficios de los estados quienes pretendan establecer los cimientos de todo orden social fuera de un régimen genuinamente cristiano. Apartada de Jesús, la razón humana cae en la adyección, privada de luz y de socorro, se obscurece la noción de toda causa, la cual, como tiene á Dios por autor, engendra la sociedad común, la que consiste principalmente en que los ciudadanos por medio de la ayuda de la unión y vínculo civil consigan el bien natural, entendiéndose por tal aquel que está por muy encima de todo lo terreno y es congruente con todo don perpétuo y perfectísimo. Ocupadas las mentes en tal confusión de ideas, entran por un camino dudoso tanto los que mandan como los que obedecen, y

(1) Dau. VII. 15

(2) Ps. II.

no tienen norma segura ni para proseguir adelante, ni para permanecer firmes.

De qué suerte sea desdichado y calamitoso errar el camino recto, se verá por lo pernicioso que sea también apartarse de la verdad. La primera y absoluta y esencial verdad es el mismo Cristo, como que es el Verbo de Dios, consubstancial y coeterno con el Padre y uno mismo con El. «Yo soy la Verdad, el Camino y la Vida». Así, pues, si se busca la verdad, es menester que la razón humana obedezca en todo á Jesucristo y á su magisterio, por lo mismo que la dicha razón habla por boca del mismo Cristo.

Muchísimas cosas hay en las que puede espaciarse libremente el ingenio humano como (en un campo ubérrimo y feracísimo, contemplando, é investigando, y esto no solo por concepción, sino hasta por exigencia de la naturaleza misma. Pero es ilícito y contra la razón natural no querer limitar los fueros de la mente humana en sus ciertos y propios linderos, y, rechazando las leyes de la debida modestia, despreciar la autoridad del magisterio de Cristo. Porque la doctrina de la cual depende nuestra salvación versa toda ella acerca de Dios y acerca de cosas divinísimas, y nunca ciencia humana alguna bastó para procrearla, antes bien únicamente él Hijo de Dios la recibió y sacó toda de su Padre Celestial: «Las palabras que me diste son las que á ellos he dado (1). Por lo cual es necesario que comprenda muchas cosas, no que repugnen á la recta razón, ya que esto no puede ser en modo alguno, sino otras cuya alteza no podemos abarcar ni con el pensamiento ni comprender con nuestro limitado racionio, como es el entender tal cual es en sí Dios Nuestro Señor. Ahora bien, si tantas cosas existen ocultas y tan secretas por su naturaleza misma, que no puedan ser investigadas por ninguna humana diligencia, acerca de cuya existencia ningun entendimiento se atreverá á dudar; será ciertamente propio de los que abusan con perversidad de su libre albedrío no sufrir la existencia de cosas puestas muy sobre el

(1) Jo. XVII. 8.

alcance humano, porque no es dado al hombre percibir las tales cuales ellas sean, A esto permanece el rechazar todo dogma y declarar inadmisibile la sagrada religion cristiana. Pero hay que inclinar el entendimiento con humildad y sin condiciones *en obsequio á Jesucristo* hasta tanto que sea aquel como cautivo de la divinidad é imperio de Este. *Reduciendo á cautiverio todo entendimiento en obsequio de Jesucristo* (1). Y este total obsequio es el que Cristo quiere se le tribute y lo quiere con todo derecho, pues es Dios, y por lo mismo, así como ha de imperar en las voluntades de los hombres, ha de hacer lo mismo en las inteligencias. Y al servir el á Cristo con su inteligencia no lo hace servilmente. sino de un modo muy conforme á la razón y á su nativa excelencia, pues con su voluntad acata el imperio, no de un hombre cualquiera, sino del autor suyo y monarca de todo, que es Dios mismo, al cual debe estar sujeto por ley de naturaleza. Y no se diga en manera alguna que se oprime su dignidad ante la opinion humana, antes bien aquello se ensalza con una verdad eterna é inmutable. Así, pues, todo bien intelectual y toda la plenitud de la libertad se alcanzan con ello.

La verdad que se deriva del magisterio de Cristo pone de manifiesto lo que vale y en lo que debe estimarse cada cosa, y el hombre, imbuido en tal conocimiento, si obedeciere á la verdad que percibe, en lugar de hacer servir su razón á la concupiscencia haría que ésta sirviese á aquella, y, apartada de sí la pésima servidumbre del error y del pecado, se regeneraría entre la más excelente de todas las libertades, *Conoceréis á la verdad y la verdad ha de libraros.* (2).

Queda bien patente, pues, que toda inteligencia que rechaza el imperio y tutela de Cristo con voluntad pérfida lucha contra Dios. Y emancipados los que así piensan de la potestad divina, no por esto serán más libres, puesto que han de caer en manos de otra cualquiera potestad humana, y han de elegir,

(1) II Cor X. 5.

(2) Io. VIII. 32,

como suele acaecer, un hombre cualquiera á quien oigan, obedezcan ó sigan como maestro y guía. De ahí, cerrada su inteligencia á la comunicación de las cosas divinas, la hacen revolver en un círculo vicioso de una ciencia limitada y mezquina, y hasta en aquellas mismas cosas que suelen conocerse más por medio de la razón natural son menos aptos para aprovechar debidamente. Hay en la naturaleza de las cosas muchas á las cuales ayuda no poco la luz de la doctrina de lo alto para comprenderlas ó explicarlas, y para castigar muchas veces Dios la culpa de su soberbia permite que no vean la verdad tal cual ella es para que lleven el castigo en aquello mismo en que pecaron. Por esto se ven hoy día muchísimos ingenios privilegiados por su erudición exquisita, que al investigar los misterios de la naturaleza persiguen teorías tan absurdas que puede decirse que nadie erró más torpemente que ellos.

Téngase, pues, por cosa cierta que ha de entregarse totalmente la inteligencia humana, para vivir vida de cristiano, á la autoridad divina. Y si por aquello de que la razón ceda á la autoridad, aquel orgullo íntimo que tanta fuerza tiene en nosotros se revela y lamenta con dolor, se sigue que es más necesario todavía al cristiano el sacrificio del entendimiento que el de la voluntad.

Y por esto queremos recordar que los que se forjan en su mente una ley y manera de sentir y obrar más ancha y muelle en la vida cristiana, de preceptos más suaves y conformes con su floja inclinación y más benignos con la humana naturaleza, no han de ser jamás tolerados ni oídos con benevolencia. No comprenden los tales la fuerza de la fe y de las instituciones cristianas; no ven que á cada paso la *Cruz* nos sale al encuentro como estandarte perpétuo y ejemplar para todos aquellos que real y verdaderamente, y no solo de nombre, quieran seguir á Cristo.

Propio es de sólo Dios ser Vida verdadera; todas las otras naturalezas son participantes de la Vida, pero no han sido ellas la Vida jamás. Desde toda la eternidad, por su peculiar naturaleza, Cristo es la *Vida*, del mismo modo que es la *Verdad* por-

que es Dios de Dios. Del Mismo, como de altísimo principio, fluye en el mundo toda suerte de vida y fluirá perpétuamente, todo lo que es, es por El mismo; todo lo que vive, por El mismo vive, porque todas las cosas por el Verbo fueron hechas *y sin El nada se hizo de cuanto hay hecho.*

Esto acaece en cuanto á la vida de la naturaleza, pero muchísimo más en la otra vida más excelente que debemos á Cristo y de la que hemos hecho mención, es á saber: *la vida de la gracia*, cuyo fin y desenlace es *la vida de la gloria*, á la cual debemos referir todos nuestros pensamientos y acciones. Y en esto estriba toda la fuerza de la doctrina y leyes cristianas, en que *muertos para el pecado vivamos para la justicia* (1), esto es, para la santidad y virtud en que consiste la vida moral de las almas con la esperanza cierta de una bienaventuranza perpétua.

Se puede muy propiamente decir que nada alimenta mejor el espíritu de la justicia que la fe cristiana, la mas apta también para la salvación. *El justo vive de la fe* (2). *Sin la fe es imposible agradar á Dios* (3). Así, pues, el implantador y padre de la fe, y el que en nuestras almas la mantiene, no es otro que el mismo Jesucristo, y Él es quien sustenta y conserva en nosotros la vida moral, y esto de un modo muy principal por medio del ministerio de la Iglesia. Y con benigno y providentísimo parecer entregó á ésta todos los instrumentos aptos para entregar esta vida de fe de que hablamos, y, una vez engendrada, la conservaran y defendieran, y la hiciesen renacer si por acaso se extinguía. Pero toda esta fuerza procreatriz y conservadora de las virtudes se estrella si la norma y disciplina de las costumbres se aparta de la fe divina, y es cosa manifiesta que pretenden despojar al hombre de su altísima dignidad, despojándole de la vida sobrenatural y haciéndole revolver en los horrores del naturalismo grosero, los que intentan ó quieren enderezar las costumbres hácia la honestidad por medio del magisterio

(1) I Pet II, 24

(2) Galat III 11.

(3) Hebr, XI, 6.

único de la razón. No se entienda con esto que el hombre no pueda entender y discernir cosas naturales con la lumbre de su razón, pero aun cuando entendiese con ellas todas las cosas, y sin ningún tropiezo guardarse todo precepto en toda su vida, lo que no puede ser sin la gracia del Redentor por auxilio, nadie habría que pudiese confiar en su eterna salvación, destituido de la lumbre de la fe. *Si álguien no permaneciese en Mi, será echado fuera como una rama, y se secará, y lo recogerán y lo echarán al fuego, y arderá* (1). *El que no creyere será condenado* (2). Y por fin, demasiadas pruebas y documentos tenemos ante nosotros, de los frutos que acarrea este menosprecio de la fe. ¿Por qué causa muchas ciudades trabajan y se esfuerzan hasta debilitarse, sino por establecer y aumentar por todos los medios posibles é imaginables la prosperidad pública? Dicen que la sociedad civil está ya hartamente segura y custodiada por sí misma y que puede cómodamente subsistir sin el auxilio de las instituciones cristianas, y que no sólo su esfuerzo puede alcanzar la meta apetecida. De ahí viene que los que tienen á su cargo la administración pública lo hacen de un modo profano, y de tal suerte, que en las leyes civiles y en la vida pública de los pueblos hoy nadie hallará ningún vestigio de la religión de nuestros antepasados. No ven bastante lo que hacen, pues apartando la noción de la Divinidad, sancionando lo bueno y lo malo, es forzoso que las leyes menoscaben la autoridad del Jefe del Estado y que la justicia vacile, siendo ambas cosas como son dos vínculos firmes y necesarios de toda conjunción y concordia civil. De igual manera, quitada de una vez la esperanza de los bienes inmortales, es muy natural apetecer con afán las cosas mortales y caducas, las cuales cada cual con todas sus fuerzas se empeña entonces en atraer hácia sí con ansia desmedida. De aquí salen los odios, las emulaciones y envidias, las determinaciones criminales, e descaro, la ruina de toda autoridad, y el maquinarse la disolución más loca y criminal de todo principio social. En el exterior,

(1) Joann. XV, 6,

(2) Marc. XXI. 16.

guerras y amenazas; en lo interior, falta de seguridad absoluta, y la vida común de los pueblos aparece manchada con toda suerte de crímenes.

Pero en medio de tanta lucha de pasiones bajas, entre tantos peligros y en tales riesgos que amenazan, hay que buscar un remedio oportuno con madurez y reflexión. Reprimir á los malhechores, restablecer en su primitiva dulzura las costumbres, y por todos los medios evitar los delitos con la paternal tutela de las leyes, es cosa justa y debida, pero no estriba todo en ésto. Mucho más encumbrado está el remedio, una autoridad más alta se ha de invocar que la meramente humana, que toque los corazones, recuerde á todos sus deberes y haga á los hombres mejores, y esta no es otra que aquella fuerza que ya una vez libró á todo el universo de males semejantes y de una perpétua ruina. Quien haga revivir y fortalecer el espíritu cristiano adormecido libre de toda traba é impedimento, hará renacer también la sociedad humana. Era peligroso callar la lucha de clases, pero muy santo y conforme recomendar los derechos de ambos con mútua concordia. Si á Cristo oyen, cumplirán todos sus deberes, tanto los dichosos como los infortunados; los unos sentirán que deben cumplir con la caridad y la justicia si quieren ser salvos; los otros, con la resignación y el comedimiento. Admirablemente se afirmarán los cimientos de la sociedad doméstica, si impera el laudable temor á Dios, tanto al prohibir como al mandar, y por la misma razón muchas de las cosas que se prescriben por la naturaleza estarán en pleno vigor en los pueblos y en las naciones. Se verá como deba obedecerse á las potestades legítimas y acatar las leyes, según derecho, no armar sedición alguna y no tramar conspiraciones tampoco. Y así, donde quiera que presida la ley cristiana, y ninguna potestad se lo impida, allí espontáneamente se conservará el orden establecido por la Divina Providencia y la prosperidad é incolumidad florecerán de consuno. La salud universal reclama, pues, volver allí de donde nunca se debiera haber salido, es á saber, á Aquel que es camino, verdad y vida, y no solo cada uno en particular sinó toda la sociedad en común. Conviene que esta sea otra vez

restituida á Cristo su Señor, y se ha de conseguir que la vida derivada de El llene á todos los miembros y partes de la sociedad, y se saturen de ella los mandatos y prohibiciones legales, las costumbres populares, las enseñanzas llanas y caseras, los derechos conyugales, la norma debida doméstica, los alcázares de los opulentos y los talleres de los obreros. Y no ignore nadie que de esto depende en su mayor parte la suavidad de costumbres de las gentes tan deseada y apetecida, por que esta crece y se alimenta no solo de aquellas cosas que sirven de pábulo al cuerpo, como las riquezas y comodidades, sino de aquellas que pertenecen al espíritu y forman las costumbres loables y el culto de todo linaje de virtudes.

Entre los que están lejos de Cristo muchos más encontraremos estarlo por ignorancia que por voluntad perversa, y mientras muchísimos hallamos deseosos de conocer con todo afán el estado social del orbe y del hombre mismo, poquísimos vemos ocupados en querer conocer al Hijo de Dios. Primero, pues, hay que apartar la ignorancia con el conocimiento de Él, para que desconocido no sea repudiado ó despreciado. Y exhortamos á los cristianos de todo lugar, condición y jerarquía que por todos los medios imaginables y segun la medida de sus fuerzas trabajen para que sea conocida la persona del Redentor tal cual ella es y merece, á la cual si cada uno mira y considera con cabal juicio y sinceramente verá con toda claridad no haber nada mas saludable en el mundo que su ley, ni mas divino y altísimo que su doctrina. Vuestra autoridad y cooperación, Venerables Hermanos, ha de contribuir por modo muy poderoso á tan noble fin, lo mismo que la diligencia y empeño de todo vuestro Clero. Pensad que es la parte principal de nuestro oficio imprimir en los corazones del pueblo la verdadera noción y la imágen real de Jesucristo, y por medio de la literatura, la oratoria, en los colegios, en las escuelas de enseñanza primaria, y en donde quiera que se ofrezca ocasión, explicar sus beneficios y su caridad ardientísima. De lo que se ha llamado *derechos del hombre* demasiadas cosas ha oido el pueblo; oiga alguna vez por fin algo de los *derechos de Dios*. Que este sea el tiempo más oportuno para ello lo indican el amor de muchos á las

cosas de piedad recientemente despertado, como dijimos, y de un modo particular la devoción tan manifestada á la persona del Redentor que he nos de legar, Dios mediante, al siglo venidero en prenda de mejores días. Pero como no se trata de una cosa que no hay que esperar de otra parte que no sea la gracia divina, unidos en afán y caridad instemos con súplicas fervientes á la misericordia del Todopoderoso á fin de que no permita que perezcan aquellos á quienes libró con su preciosa sangre derramada, que mire propicio á la generación presente que mucho ciertamente delinquiró, pero que mucho también á su vez ha sufrido y muy ásperamente en expiación de su delito, y que abrazando con benignidad á todos los hombres y gentes, se acuerde de aquellas palabras suyas: *Yo, si fuere levantado de la tierra, atraeré todas las cosas á Mi (:).*

En prenda, pues, de los dones celestiales y en testimonio de Nuestra paternal benevolencia, os damos á Vosotros, Venerables Hermanos, y al Clero y pueblo vuestro, de todo corazón la Bendición Apostólica.

Dado en Roma, en San Pedro, el día 1.º de Noviembre de 1900, de Nuestro Pontificado el vigésimo tercero.

LEON PAPA XIII.

Esta Encíclica se leerá en el Ofertorio de la Misa mayor en todas las Iglesias parroquiales del obispado.

(:) Joann, XII, 32.

S. Congregación de Ritos.

Decretum generale de Missis Votivis (1) 30 Jun. 1896. — Mis-

(1) Llamamos la atención de nuestros lectores sobre este largo decreto, que puede considerarse como una legislación completa acerca de las Misas Votivas.

sæ Votivæ, vel cum Officio diei et ipso Votivo concordant, vel haud conformiter ad ipsum celebrantur.

Posteriores vero istæ, vel solemniter aguntur pro gravi et publica Ecclesiæ causa; vel privatim, aut saltem ex causa privata celebrantur.

I.

De Missis votivis, quæ cum Officio concordant.

Huiusmodi Missæ Votivæ naturam et ritum Officii, cui adnectuntur, sequuntur, his tamen adnotatis.

Missa de SS. Sacramento in V Feriis sit illa Votiva quæ notatur in fine Missalis, (haud vero ut in ipsa solemnitate Corporis Christi) ac proinde dicatur sine Sequentia.

Orationes dicantur, non ut infra octavam solemnitatis, sed tempori congruentes.

Quæ omnia servanda sunt in ceteris huiusmodi Missis Votivis.

Symbolum in quibuslibet Missis Votivis huiusmodi, quæ scilicet conformiter ad Officium celebrantur, semper omittatur, etiamsi sub ritu Duplici maiori aliquando sint concessæ.

II.

De Missa Votiva solemnis pro re gravi e publica Ecclesiæ causa.

1. Missa Votiva solemnis pro re gravi et publica Ecclesiæ causa illa est, quæ Officio per se non

respondens, ab Episcopo vel de eius consensu, pro qualibet vice obtinendo, solemniter celebratur cum interventu Magistratus, aut saltem Cleri et populi; et pro quadam spirituali vel temporali necessitate, quae communitatem ipsam afficiat: v. gr. ad petendam pluviam, pro serenitate, pro quacumque necessitate, pro principe infirmo, ac similibus.

2. Missa Votiva solemniter pro re gravi celebrari potest quolibet die exceptis Dominicis I classis, ac Festis duplicibus pariter I classis, Feria IV Cinerum, Feriis Hebdomadae Maioris et Vigiliis Pentecostes et Nativitatis Domini: in quibus sola commemoratio fieri poterit in Missa solemniter de die, per Orationem Missae votivae post orationem Festi sub unica conclusione, etsi alia commemoratio deinde vi Rubricarum fieri debeat.

Verum in Ecclesiis, quae ad Missam Conventualem tenentur; Votiva solemniter pro re gravi non celebretur, nisi prius celebrata fuerit Missa Conventualis de Officio occurrente

3. Missa Votiva huiusmodi ex his desumenda est quae uti Votivae in Missali designantur. Quod si, occurrente aliqua gravi et urgente necessitate, Missa specialis in Missali deficiat, dicatur Missa *pro quacumque necessitate*; et huius Orationi sub unica conclusione superaddatur Collecta, si quae sit, necessitati relativae propria.

Ceterum in Missis Votivis solemnibus pro re gravi unica dicenda est Oratio; etsi una tantum cantetur Missa, ut accidit in Ecclesiis, ubi onus Missae Conventualis non existit.

In huiusmodi Missis semper dici debent *Gloria in excelsis* et *Credo*, nisi Missa celebretur in paramentis violaceis, juxta Rubricas Miss. Tit. XVII, Num. 5, quia tunc non dicitur *Gloria*. Cum vero *Gloria* et *Credo* dicuntur, nunquam ad Orationes genuflectitur.

Praefatio dicatur iuxta Rubr. Miss. Tit. XII, numero 4. ita quidem ut infra quamquam octavam etiam privilegiatam Praefatio dicatur Missae Votivae propria, si habeatur, cum *Communicantes* de octava. Die vero Dominica, Praefatio, si Missa Votiva propriam non habeat, dicatur de Dominica, non de Festo. Item Praefatio dicenda est in cantu solemni et Organa pulsari possunt.

Color vero paramentorum erit iuxta qualitatem Missae, quae celebratur.

III.

De Missis Votivis privatis vel ex privata causa in genere.

1. Dici possunt ut Votivae, Missae omnes quae in fine Missalis sub hac designatione ponuntur, nec non illae quae in corpore Missalis, ut votivo more per annum dici possint, adnotantur, quales inter alias Missa *Miserebitur* de SS. Corde Iesu et Missa *Gaudens gaudebo* de Immaculata Conceptione.

Missae Votivae dici tantum possunt de quibusunque Sanctis canonizatis, in Martyrologio Romano descriptis; pro quibus adhibenda est sive Missa propria, si habeatur, sive illa de Communi ad quam Oratio forte pertineat, sive altera pariter de Communi desumptis quidem de Communi quae in Missa propria forsitam desunt, vel tempori non conveniunt, omissisque verbis *annua, hodie*, ac similibus, et mutatis *natalitia, solemnitatis, festivitas in commemoratio, memoria*.

2. Missae Votivae, sive privatae (etiamsi dicantur pro aliqua causa gravi), sive solemnes (nisi pro re gravi), sicut et Missae privatae pro Defunctis, om-

nino prohibentur in Vigiliis et per octavas Nativitatis et Epiphaniae Domini, Feria IV Cinerum, a Dominica Palmarum usque post octavam Paschae, in Vigilia Pentecostes et per octavas Pentecostes et Corporis Christi, necnon in Dominicis per annum et in Festis Duplicibus, etiam non de praecepto, quaquumque consuetudine non obstante.

3. Missae Votivae huiusmodi fiant sine *Gloria* et sine *Credo*, etiamsi de Patrono vel Titulari, vel per speciale indultum, in die Dominica et in Festis Duplicibus, vel etiam infra octavas celebrentur, nisi sint de die infra ipsam octavam; quo in casu celebrandae essent ut in Festo, id est cum *Gloria* et *Credo*.

Orationes dicantur diei et tempori congruentes; etiam in Missa Votiva de SS. Sacramento. Quod si infra octavam Missa Votiva dicatur, secunda Oratio erit de octava, tertia autem de tempore.

Quoad Praefationem, servetur Rubrica Generalis Tit. VII. Num. 4.

In Missis Votivis numquam legitur in fine aliud Evangelium, nisi S. Ioannis, *In principio* iuxta Rubr, Tit, XIII.

IV

In specie: De Missis Votivis solemnibus ex causa non publica celebratis

1. Missae Votivae, quantumvis solemnes, quae pro re non gravi et ex causa non publica celebrantur, etiamsi in forma novendialis vel octidui ante vel post aliquam Solemnitatem agantur, nullimode celebrentur in Dominicis et Festis Duplicibus nisi ex indulto speciali.

Nec Votiva de Spiritu Sancto, vel alia, supradictis

diebus licet celebrari, quacumque consuetudine non obstante, ob vestitionem vel professionem Monialium; sed neque ab ipso Episcopo in eligendam Abbatissam Monasterii suae iurisdictionis.

Immo ante Procesionem SS. Sacramenti, sive intra sive extra octavam Corporis Christi, vel qualibet tertia Dominica mensis, Missa coram SS. Sacramento cantari solita celebranda est de Dominica seu de Festo Duplici occurrente, cum commemoratione Sacramenti.

Missæ Votivæ solèmnès semper cantentur post Nonam ad formam Rubricarum.

2. In Ecclesiis quæ ad Missam Conventualem tenentur, si Missa Votiva solèmnis ex causa non gravi vel ex fundatione celebretur, nunquam omittatur Missa Conventualis de die: tunc vero in Missa Votiva fieri non debet Commemoratio Festi, de quo Missa Conventualis celebrata fuit.

In ceteris vero Ecclesiis, si de Festo currenti prius alia Missa celebrata jam fuerit, in Missa Votiva addantur tam Oratio diei quam aliæ occurrentes.

Ceterum in Missis votivis huiusmodi, utcumque solèmnibus, nisi pro re gravi et publica Ecclesie causa, vel vi specialis indulti celebrentur, *Gloria in excelsis* et *Credo* semper omittantur. Quod servetur etiam in novemdialibus, quibus Sanctorum Festa non umquam praeveniantur, vel in octiduo quod sequitur.

In Missa Votiva de Passione, quæ Feriis VI per annum alicubi celebrari solet, colore utendum est violaceo, iuxta Rubricas, nec pulsanda sunt Organa.

3. Missæ Votivæ ex fundatione vel legato (de quibus iam supra aliquid innuimus) easdem normas ac ceteræ Votivæ, sequuntur: ita ut legi vel cantari nequeant in Festis Duplicibus aut in diebus, in quibus nec de Duplici fieri possit.

Ideo Sacra Congregatio, auctoritate summi Pontificis, die 5 Augusti 1662 mandavit ne in futurum recipiatur obligatio ad Misas Votivas celebrandas, pro diebus, in quibus secundum Regulas Missalis celebrari possunt.

Missae vero Votivae, iam acceptatae et nondum celebratae, dicantur aliis diebus non impeditis; atque in horum defectu, pro Votivis sufficiat applicare valorem Missae currentis quae quidem, si opus sit, fiat cum cantu, aut etiam sine cantu ex rationabili causa ab Ordinario dignoscenda et aprobanda.

V

De Missis Votivis Beatae Virginis.

I. Missa Votiva de Beata Virgine, sive sit privata sive solemnis, etiam pro re gavi, debet esse una ex Votivis B. M. V. in fine Missalis positis pro diversitate temporum, aliave approbata ut Votiva dicatur, ut Missa *Gaudens gaudebo* de Immaculata Conceptione et Missa *Septem Dolorum*. Missae vero propriae de Festivitatibus Beatae Mariae non celebrentur, nisi diebus in quibus dictae solemnitates occurrunt et per earum octavas: quod servetur etiam si huiusmodi Missae ex praescripto et institutione fundatorum petantur; quibus fiet satis celebrando aliquam ex Votivis B. M. V. iuxta temporis occurrence.

Contra vero, in Festivitatibus et infra octavas eiusdem Beatae Virginis celebretur Missa Festivitatis aut de die infra octavam, tamquam non Votiva, sed Festiva.

Pariter die quo Officium Votivum de Beata Virgine ex indulto recitatur, Missa Votiva sumatur quae respondeat Officio.

Immo in Vigilia Assumptionis (similiter et Immaculatae Conceptionis) B. M. V. etiam in implementum oneris, celebretur Missa de Vigilia; quippe qua et universalis Ecclesiae ritui et particulari oneris implemento consulatur.

2. In Missis Votivis de B. M. V. quae celebrantur in Sabbatis per annum et in Sabatis Adventus, dicatur Hymnus *Gloria in excelsis*, etiamsi Officium non fiat de ea: nunquam vero dicatur extra Sabbatum, nisi infra octavas ejusdem beatae Virginis; etiamsi talis Missa celebretur ex legato, neque obstante consuetudine etiam immemorabili. Sacerdos vero, qui ex indulto quotidie celebrat Missam Votivam de B. M. V., *Gloria in excelsis* dicat in Sabbato, uti supra, haud vero infra octavas ejusdem Beatae Virginis.

Tres saltem Orationes, iuxta Rubricas, dicantur; etiam in Missis Votivis hujusmodi, quae ex indulto quolibet anni Sabbato cantari solent.

Credo in Missis Votivis B. M. V. semper omitatur; nisi sit de die infra ejusdem Octavas; nequidem iis exceptis, quae sive in Cleri conventibus, sive ex legato, sive quolibet Sabbato ex indulto celebrantur.

In Missis Votivis de B. M. V. color albus semper adhibeatur, non autem caeruleus, nisi ex privilegio.

3. Missae Votivae B. M. V., etiam novendiales, debeant esse ex Votivis ut supra, nunquam vero propriae de Festivitatibus eius, nisi in ipsis Festivitatibus et per octavas aerum. Missae hujusmodi utcunque solemnes celebrentur sine *Gloria* et sine *Credo* et cum tribus Orationibus: nisi speciale habeatur indultum.

Quae de Missis novendialibus dicta sunt, eadem fere dicantur de Missa *Rorate* in honorem Beatae Virginis quotidie per Adventum in aliquibus Ecclesiis cantari solita: quae quidem neque in dominicis

aut Festis duplicibus, neque cum unica Oratione et cum *Gloria et Credo* celebranda est, nisi peculiare interveniet indultum. Quo quidem obtento, non omitatur Missa Conventualis in Ecclesiis Colegiatis aut Conventualibus; vel Missa ocurrentis Festi de praecepto in minoribus Ecclesiis.

VI.

De Missa pro Sponsis

In celebratione Nuptiarum, extra diem Dominicum, vel alium diem Festum de praecepto, seu in quo occurrat Duplex primae vel secundae classis, dicenda est Missa pro Sponso et Sponsa, in fine Missalis post alias Missas Votivas specialiter assignata. In diebus vero Dominicis aliisque diebus Festis de praecepto, necnon diebus Duplicia excludentibus dicenda est Missa de die cum commemoratione Missae pro Sponso et Sponsa, et quidem etiam in Festis primae classis, sub altera conclusione, ac primo loco post ceteras commemorationes de praecepto, si quae faciendae.

Missa pro Sponsis, et in ea benedictio nuptialis, fieri potest etiam in casu, quo Sponsi infra hanc Missam Sacram Communionem non percipiant.

Eadem Missa, cum sit Votiva privata, semper celebranda est etiam si fiat in cantu, sine *Gloria in excelsis* et sine *Credo* et cum tribus orationibus 1.^a scilicet eiusdem Missae Votivae propria, 2.^a et 3.^a diei ocurrentis ut in Rubr. Tit. VII. Num 3. *De Commemorationibus*; necnon in fine *Benedicamus Domino* et ultimo Evangelio S. Joannis.

Temporibus vero prohibitis, Nuptiae quidem celebrari possunt de licentia Episcopi, at sine solem-

nitate. ideoque privatim; et omissis Missa et benedictione. Neque, iisdem temporibus, Commemoratio pro Sponsis fieri potest in Missa ocurrente.

Verum ex Decreto Generali S. R. Universalis Inquisitionis dato die 31 Augusti 1881, benedictio nuptialis impertienda est extra tempus feriatum iis coniugibus, qui eam quacumque ex causa non obtinuerint, Missaque pro Sponso et Sponsa abstrahi simul celebranda, diebus, praescriptis ut supra.

Benedictio enim Nuptiarum in Missali possita, si Sponsi eam petierint, (ipsa ceterum ad eam non adigendi, bene tamen adhortandi) ab ipsa Missa pro Sponso et Sponsa abstrahi numquam potest, sed infra eam omnino debet fieri.

Notandum est tamen, quod si mulier est vidua et alias benedicta fuerit, omittenda est tam benedictio Nuptiarum quam Missa propria pro Sponso ó Sponsa.

Non obstantibus Decretis quibuscumque particularibus in contrarium facientibus, quae per hoc Generale Decretum uti revocata ac nullius roboris habenda esse Sacra Rituum Congregacio declarat.

Die 30 Iunii 1896—n. 3922.

NOMBRAMIENTOS

Nuestro Excmo. Prelado ha tenido á bien nombrar Examinadores y Jueces Pro-Sinodales, además de los ya nombrados en el último Sínodo, à los Sres. siguientes:

Examinadores Pro Sinodales.

M. I. Sr. Dr. D José Antón Ferrandiz, Deán de la S. I. Cathedral.

M. I. Sr. Lic. D. Antonio Luis y Vidueira, Canónigo.

M. I. Sr. Lic. D. Pedro Carro, Catedrático.

Jueces Pro-Sinodales.

M. I. Sr. Dr. D. Enrique Suárez Castillo, Magistral, Provisor y Vicario General.

M. I. Sr. Dr. D. Ramón Fernández, Canónigo.

M. I. Sr. Lic. D. Ricardo Sabugo, Canónigo.

*
* * *

Para integrar la comisión de Hacienda del Seminario, han sido nombrados:

Por el Excmo. Cabildo, el M. I. Sr. D. Pantaleón Escudero, Canónigo.

Por el Clero de la Ciudad, el Sr. Arcipreste, Párroco de San Andrés, D. Ramón González.

Para la Junta de Disciplina, ha sido nombrado por nuestro Excelentísimo Prelado, el M. I. Sr. Dr. D. Antonio Martínez, Lectoral.

A V I S O

Los Sres. Arciprestes que no hayan recibido las instrucciones dadas por nuestro Excmo. Prelado sobre el Decreto publicado en el número 4 del Boletín, pág. 56, del corriente año, se servirán mandar recoger en la Secretaría de Cámara, los ejemplares necesarios para distribuir entre los Sacerdotes de su respectivo Distrito.

SENTENCIA

del Juzgado de Ponferrada, recaída en juicio apelado, sobre el pago de ofrenda.

Don Francisco Alvarez Ruano, Escribano del Juzgado de 1.^a Instancia de Ponferrada.

Certifico: que en rollo del juicio verbal civil, procedente del Juzgado municipal de Bembibre, entre las partes de que se hará mención, recayó la siguiente sentencia. En la villa de Ponferrada á tres de Noviembre de mil novecientos, el Sr. D. Juan A. Fort y Villet, Juez de 1.^a Instancia de este partido, visto el juicio verbal civil que en grado de apelación pende ante este juzgado, procedente del municipal de Bembibre, seguido entre partes de la una y como demandante y apelante D. José Girón González, mayor de edad, presbitero, cura regente del pueblo de Arlanza; y de la otra, y como demandado y apelado, D. Felix Arias y Arias, mayor de edad, vecino, labrador, y de la misma vecindad, sobre reclamación de dos cuartales de grano centeno. Aceptando, menos el último, los resultandos que contiene la sentencia apelada, que en diez y nueve de Septiembre de este año dictó en este juicio el Juez municipal de Bembibre.—Resultando que recibidos los actos en este Juzgado, y personado el apelante en tiempo y forma, se señaló día para la comparecencia que se ha celebrado el 27 de Octubre último con asistencia de ambas partes, en cuyo acto han expuesto verbalmente sus respectivas pretensiones, de conformidad con lo que solicitado tenían en 1.^a instancia.—Resultando que para mejor proveer se acordó traer á la la vista el Arancel parroquial vigente en el que el demandante funda su acción, y que se ha recibido en el día ayer.—Resultando que en la tramitación de este juicio en 2.^a instancia se han observado las prescripciones legales, pero no así en el Juzgado Municipal de Bembibre, donde se ha declarado pertinente la prueba que se dice propuesta por el demandado, pero sin que éste hubiera presentado los testigos que habían de declarar ni

formularan el interrogatorio á tenor del cual hubieran de ser examinados, y la sentencia se ha notificado á ambas partes fuera del término legal.—Considerando que los vigentes aranceles parroquiales de la Diócesis de Astorga formados por el Illmo. señor Obispo, por su auto de 18 de Febrero de 1892, que empezaron á regir en 1.º de Marzo siguiente, previamente aprobados por S. M. la Reina Regente del Reino en la R. Cédula auxiliatoria de 20 de Septiembre de 1891 tienen su fundamento legal en el Concordato celebrado por la Santa Sede en 16 de Marzo de 1851 que fué elevado á ley del Estado el 17 de Octubre del mismo año y cuyas disposiciones tienen por lo tanto carácter preactivo y obligatorio.—Considerando que en el artículo 1.º del mismo, se ordena que los feligreses de todas las parroquias de la Diócesis no siendo pobres á excepción de los de la Ciudad de Astorga y cabezas de partido judicial, estarán obligados á satisfacer anualmente á su párroco un cuartal de trigo ó centeno, segun la mayor abundancia de una de estas dos especies, ó un cántaro de vino en donde se coja, á elección del contribuyente, por razón de las cuotas ofrendas ú otras que se acostumbraen, sin que se conserve otra alguna obligatoria más que la mencionada de un cuartal ó cántaro.

Considerando que las escusas alegadas por el demandado en el acto de la comparecencia en 1.ª instancia para negarse al pago de lo que por el actor se le reclama y cuya obligación implícitamente reconoce, carecen de fundamento serio y demuestran una manifiesta temeridad dando lugar á este letigio.—Considerando que al proponerse por un litigante prueba testifical debe designar los testigos de que intente valerse expresando el nombre y apellidos de cada uno de ellos, su profesión oficio y vecindad, formulando las preguntas á cuyo tenor hayan de ser examinados, y que el Juez tiene que conocer previamente para que, además de admitir dicho medio de prueba, pueda resolver sobre la pertinencia ó impertinencia del interrogativo.—Considerando que las sentencias deben notificarse en el mismo día de su publicación, y no siendo posible al siguiente, á todos los que sean parte en el juicio.—Considerando que deben ser corregidos disciplina-

riamente los funcionarios que intervienen en los juicios por las faltas que en ellos cometan, vistos los artículos 735 á 737 y demás de aplicación general de la ley de Enjuiciamiento civil: fallo que, revocando la sentencia apelada, debo condenar y condeno al demandado D. Felix Arias y Arias á que en el término del 2.º día abone al demandante D. José Girón González, cura regente del pueblo de Arlanza, dos cuartales de centeno que es en deberle por razón de la ofrenda obligatoria, así como el pago de las costas de ambas instancias. Se apercibe al Juez municipal de Bemibre D. Ricardo López y al Sr. D. Rigoberto Segado por las faltas cometidas en este juicio, advirtiéndoles que en lo sucesivo procuren ser más celosos en el cumplimiento de los preceptos legales relativos á las actuaciones en que intervengan. Y dentro del segundo día devolverán los actos originales al Juzgado M. de su procedencia con testimonio de esta sentencia para su ejecución. Así por esta sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo. Juan A. Fort. Así resulta de su original á que me refiero doy fe á 5 de Noviembre de 1900.

EPACTAS Ó CARTILLEJAS PARA 1901

Se hallan de venta en la Imprenta de este *Boletín* al precio de 75 céntimos en rústica, 1'10 en holandesa y 1'50 en pasta.

Se envían francas de porte, remitiendo 6, 8 y 11 sellos de 15 céntimos según las diferentes encuadernaciones.

Esta casa no responde de las que se envíen sin certificar.

Astorga—La Bañeza.

Imp. y Lib. de la Viuda é Hijo de López, Rua antigua 5 y 7.